

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00286-00
INCIDENTANTE:	ODILA GUERRERO SÁNCHEZ
APODERADA:	SHIRLEY DE LA HOZ PACHECO
INCIDENTADA:	Doctora Sandra Maria del Castillo Abella en condición de Directora de Prestaciones Economicas de la Fiduciaria la Previsora S.A.
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora de Prestaciones Economicas de la Fiduciaria la Previsora S.A., Doctora Sandra Maria del Castillo Abella, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.563, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado, el día 29 de julio de 2019, mediante el cual se hicieron las siguientes declaraciones:

PRIMERO.- DESVINCULAR del presente trámite al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición, presentado a través de apoderado por la señora ODILA GUERRERO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 36.990.633, y negar las demás pretensiones, conforme a las consideraciones que anteceden.

TERCERO.- ORDENAR al Presidente de la Fiduciaria la Previsora S. A., o quién haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver la petición radicada por ODILA GUERRERO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 36.990.633 el día seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019), y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial.

Es así, que **previo a iniciar el incidente**, mediante autos de 16, 22 y 28 de septiembre de 2020, se requirió a la Presidente de la Fiduciaria la Previsora S. A., o quien hiciera sus veces, para que precisara al despacho, el nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, por parte de la referida entidad, en fallo de tutela N° 089 de 29 de julio de 2019 y de su superior, e informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de la referencia.

En ese entendido la entidad mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2020, señaló que los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, esta a cargo del Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Doctor Jaime Abril Morales, y de la Directora de Prestaciones Economicas, Doctora Sandra Maria del Castillo Abella, y sostuvo que a través del Oficio N°. 20201072590181 de la misma fecha, brindó respuesta respecto de la petición objeto de la Litis. Sin embargo, a la fecha **no se observa prueba de la comunicación y/o notificación a la actora de dicha respuesta.**

En ese entendido, se iniciará el presente incidente de desacato en contra de la Directora de Prestaciones Economicas de la FIDUPREVISORA S.A., Doctora Sandra Maria del Castillo Abella, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.563, y se requerirá al Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Doctor Jaime Abril Morales, identicado con la cédula de ciudadanía número 19.394.515, para que haga cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario en contra de la Directora de Prestaciones Economicas de la FIDUPREVISORA S. A., Doctora Sandra Maria del Castillo Abella, conforme se señala en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Atendiendo lo anterior, **resuelve:**

PRIMERO.- INICIAR incidente de desacato, en contra de la Directora de Prestaciones Economicas - Doctora Sandra Maria del Castillo Abella, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.563, conforme a lo arriba anotado.

SEGUNDO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia, a la Directora de Prestaciones Economicas - Doctora Sandra Maria del Castillo Abella.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso - CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de **tres (3) días**, para que ejerzan su derecho de defensa, informen sobre el cumplimiento de dicha providencia, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

CUARTO.- REQUERIR al Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Doctor Jaime Abril Morales, identicado con la cédula de ciudadanía número 19.394.515, o quien haga sus veces, para que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, informe que actuaciones ha adelantado para que se dé cumplimiento al fallo de tutela N°. 089 de 29 de julio de 2019, e inicie el correspondiente proceso disciplinario en contra de la Directora de Prestaciones Economicas de la FIDUPREVISORA S. A., Doctora Sandra Maria del Castillo Abella, conforme se señala en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO.- Por la secretaría del Juzgado, **COMUNICAR** por el medio más expedito, a la señora **ODILA GUERRERO SÁNCHEZ**, el contenido de la presente decisión.

SÉPTIMO.- ADVERTIR a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Por la secretaría del Juzgado, líbrense las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7feace17594c6afdd8fe262bc9891efa9213562d6fd26da053ffe8affeecad84

Documento generado en 02/10/2020 11:45:25 a.m.